

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 078-2016 ESTUDIO DE LÍNEA BASE MARINO,
DESARROLLO ORCOMA S.P.A., I REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 MAYO 2016

R. EX. N° 1540

VISTO: Lo solicitado por Centro de Ecología Aplicada Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 3.512, de fecha 8 de marzo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 078/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 078/2016, de fecha 1 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Marino, Proyecto Integral de Desarrollo Orcoma S.P.A, Caleta Buena, Comuna de Pisagua, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 635 de 1948, N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 291 de 1987, N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 1310 de 2010, N° 344 y N° 1103, ambos de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 248 de 1996 y N° 1754 de 2008, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Ecología Aplicada Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea Base Marino, Proyecto Integral de Desarrollo Orcoma S.P.A, Caleta Buena, Comuna de Pisagua, I Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 078/2016, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avenida Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Marino, Proyecto Integral de Desarrollo Orcoma S.P.A, Caleta Buena, Comuna de Pisagua, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en la extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto evaluar la presencia de bancos naturales, biomasa y estructuras de tallas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se localiza en el sector de Caleta Buena, Comuna de Huará, I Región de Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción con reposición de especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
<p>Epifauna Locos (<i>Concholepas concholepas</i>) Cholga (<i>Aulacomya atra</i>) Lapas (<i>Fisurella sp.</i>) Choro zapato (<i>Choromytilus chorus</i>) Choritos (<i>Mytilus sp.</i>) Erizos (<i>Loxechinus albus</i>)</p>	Buceo	Buceo semiautónomo
<p>Macro Algas Algas pardas (<i>Lessonia sp.</i>)</p>	Buceo	Buceo semiautónomo

Matriz Biológica	Cantidad a extraer por transecto (6) y por campaña (2)
Locos (<i>Concholepas concholepas</i>)	10 individuos aprox.
Cholga (<i>Aulacomya atra</i>)	Inferior a 2 kilos aprox.
Lapas (<i>Fisurella sp.</i>)	10 individuos aprox.
Choro zapato (<i>Choromytilus chorus</i>)	Inferior a 2 kilos aprox.
Choritos (<i>Mytilus sp.</i>)	Inferior a 2 kilos aprox.
Erizos (<i>Loxechinus albus</i>)	10 individuos aprox.
Algas pardas (<i>Lessonia sp.</i>)	Inferior a 2 kilos aprox.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

Los buzos que participen en la presente pesca de investigación deberán estar inscritos en el Registro Artesanal, deberán contar con autorización o inscripción sobre el respectivo recurso.

Quedarán exceptuados de las obligaciones antes señaladas los muestreadores científicos acreditados por instituciones de investigación.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica y Veda Extractiva, de Loco establecidas respectivamente por los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 344 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Talla mínima Legal, establecida para el recurso mediante Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.
- b) Tamaño mínimo Legal del recurso Cholga establecida mediante Decreto Supremo N° 147 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Tamaño mínimo Legal establecido para el recurso Lapa mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Tamaño mínimo Legal y veda establecidos para el recurso Choro zapato establecidas mediante Decreto Supremo N° 136 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Tamaño mínimo Legal veda para el recurso Chorito establecidos mediante D.S. N° 635 de 1948 y D.S. N° 176 de 1983, modificado por D.S. N° 47 de 1984, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Tamaño mínimo Legal veda para el recurso Erizo establecido mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

D) Veda para el recurso Alga Parda, establecido mediante Decreto Exento N° 1310 de 2010, modificado por Decreto Exento N° 1103 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-K, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

* 2466
PTC/MGG/css

